

VISTO:

El Art. 158 de la Ley 3.001 (orgánica de Municipios que establece que `Todas las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos que produzcan las autoridades municipales, lo mismo que los balances mensuales, serán publicados en la forma que la corporación lo establezca.., y:

CONSIDERANDO:

Que la publicidad de los actos de Gobierno constituye uno de los principios fundamentales del sistema repúblicano y democrático de Gobierno.

Que el apotegma `educar al soberano `cobra vida cuando se posibilita que la ciudadanía acceda, mediante una sencilla publicación, al conocimiento de las normas que sus representantes dicten en ejercicio de las atribuciones que les confiere la potestad de gobierno de las cuestiones públicas y el resultado del manejo de los fondos comunales.

Que la publicación de las normas municipales no obsta a la atribución del titular de la municipalidad de Promulgar las Ordenanzas y Resoluciones del Concejo de Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del termino de ocho (8 días) hábiles, de serles comunicados, si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas... Art 112, inc 3 Ley 3.001.

POR ELLO LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
EN USO DE SUS FACULTADES

O R D E N A :

ARTICULO 1: Establecese que las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos que sancionen las autoridades de la Municipalidad de Villa Paranacito, y el Balance mensual de su Tesoreria, serán publicados en un Boletin Oficial Municipal que se confeccionará una vez al mes y se imprimira en el conformato papel y número necesarios para asegurar la difución de aquellas normas y estado de cuenta de la administración comunal

//////////

//////////

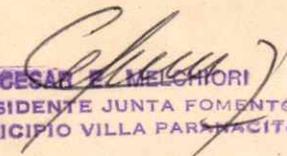
ARTICULO 2: La recopilación de normas sancionadas por las autoridades municipales, su numeración correlativa, la impresión y reparto del Boletín Oficial estarán a cargo de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Villa Paranacito.

ARTICULO 3: Dispónese que en el Boletín Oficial Municipal se publiquen las normas sancionadas por las autoridades municipales desde el 10 de Diciembre de 1.983, en adelante, debiendo adoptar el Secretario de la Municipalidad de Villa Paranacito los recaudos para una pronta edición de dichas Ordenanzas, Resoluciones y Decretos.

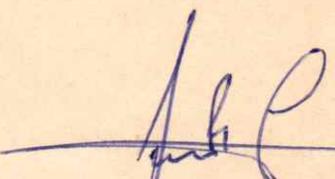
ARTICULO 4: Impútese la erogación a la partida que corresponda del Presupuesto en vigencia.

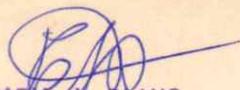
ARTICULO 5: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Actas de esta Junta.

ARTICULO 6: Reístrese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

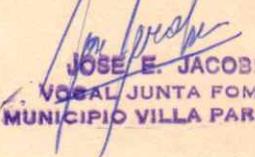

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOSONI
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS